

Materia : Constitucional

Recurrente(s) : Consultores para el Desarrollo, S. A.

Abogado(s) : Lic. Adalgisa Ureña y Dres. Elías Nicasio Javier y Virgilio de Js. Peralta Reyes.

Recurrido(s) : Estado Dominicano.

Abogado(s) : Ministerio Público.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Consultores para el Desarrollo, S. A., entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle José Amado Soler, esquina Agustín Lara, de esta ciudad, debidamente representada por el Lic. Juan Hernández, dominicano, mayor de edad, economista, casado, portador de la cédula No. 76851, serie 31, de esta ciudad, contra la Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola; Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 13 de diciembre de 1994, suscrita por la Licda. Adalgisa Ureña y los Dres. Elías Nicasio Javier y Virgilio de Js. Peralta Reyes, en nombre de Consultores para el Desarrollo, S. A. que concluye así: "**PRIMERO:** Pronunciar la inconstitucionalidad de la Ley 6186, del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones, en cuanto se refiere al procedimiento de ejecución inmobiliaria que está llevando a cabo el Banco Inmobiliario Dominicano, S. A., en contra de Promotora Puerto Chiquito, S. A. y sobre la Parcela No. 56-A, del Distrito Catastral No. 3, de la sección Sosua de Puerto Plata y en la que se encuentra como acreedor inscrito, Consultores para el Desarrollo, S. A. por crear un privilegio a favor de particulares, en franca y descarada violación a los artículos 8, numeral 5 y artículo 100 de la Constitución de la República; **SEGUNDO:** Declarar las costas de oficio"; Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el 22 de marzo de 1996, que termina así: "Que procede rechazar el presente recurso de inconstitucionalidad, formulado por Consultores para el Desarrollo, S. A., por improcedente y mal fundado"; Visto el auto dictado el 16 de septiembre de 1998 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de este Tribunal, para integrar el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y el fallo del recurso de inconstitucionalidad de que se trata, de conformidad con las leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente, artículos 67 inciso 1ro., de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que del estudio de la instancia de que se trata, se advierte que la acción en inconstitucionalidad en el caso de la especie, va dirigida contra un procedimiento judicial de embargo inmobiliario, hecho de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, del 12 de febrero de 1963, a requerimiento del Banco Inmobiliario Dominicano, S. A., en su calidad de acreedor hipotecario;

Considerando, que si es cierto, conforme a decisión de esta Corte, que la acción en inconstitucionalidad a que se refiere la misma Constitución por vía principal da lugar a que la ley, decreto, resolución o acto, contrarios a la Constitución, en virtud de la supremacía de la misma, sean declarados inconstitucionales y anulados como tal, erga omnes, o sea, frente a todo el mundo, no es menos cierto, que en el caso de la especie, la presente acción no está dirigida contra ningún acto de los poderes públicos, sino contra un procedimiento judicial de embargo inmobiliario, notificado a requerimiento de una institución bancaria, y en consecuencia, al no referirse la acción en inconstitucionalidad intentada por los impetrantes a ninguna de las normas señaladas en el artículo 46 de la Constitución, debe ser declarada inadmisibile. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Consultores para el Desarrollo, S. A. contra la Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.